CORTE
CONSTITUCIONAL

Juez Ponente: Dr. Roberto Bhrunis Lemarie MSc.

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 17 de Enero de 2012; las 15h03.-**VISTOS**.- De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 127 de 10 de febrero de 2010 y del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional, para la conformación de la Sala de Admisión en sesión extraordinaria de 08 de Diciembre de 2011, integrada por los señores Doctores: Hernando Morales Vinueza, Ruth Seni Pinoargote y Roberto Bhrunis Lemarie, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la acción extraordinaria de protección No. **1436-11-EP**, presentada por los señores: Oscar Lenin Herrera Feijoo y Oscar Napoleón Herrera Trujillo, en contra de la sentencia dictada el 25 de Marzo de 2011, las 15h39, por la Corte Provincial de Justicia de El Oro (Juicio Ejecutivo No. 004/2010), la cual, tiene relación a la alegación de vulneración de actos procesales que inciden en el debido proceso, razón por la cual, los legitimados activos solicitan que: "(...) SE ACEPTE LA MISMA y como medida reparadora de los derechos fundamentales vulnerados, que ilegal e indebidamente se sustanció ante estas dependencias judiciales, pueda ejercer el derecho a la defensa constitucionalmente y así no se deje a la misma en la indefensión". A su vez pide como medida cautelar "LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA dictada por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, de fecha 25 de Marzo del 2011, a las 15h39, dentro del RECURSO DE APELACIÓN signado con el numero 0004-2010; Recurso de Apelación que fuere interpuesto contra lo Resuelto por el Juez Primero de lo Civil de El Oro, dentro del juicio (...) 0037-2008, que declara procedente la demanda propuesta por FRANKLIN SOTO RODRIGUEZ." En lo principal, se hace las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO**.-El Art. 10 de la Constitución establece que "*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*". El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que "*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*", adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse "*(...) Contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución*". **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: "*La acción*

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
frente al parque El Arbolito
Teléfs. (593-2) 2565 117 - 2565 144
email: comunicaciones@corteconstitucional.gob.ec
Ecuador

extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución". **CUARTO.-** Los Arts. 61 y 62 de la antes referida Ley Orgánica, prevén los requisitos formales y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. De la revisión procesal y análisis de la acción, la Sala de Admisión considera que en aplicación de la normativa expuesta en los considerandos anteriores, la demanda presentada dentro de esta acción extraordinaria de protección reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 1436-11-EP**. Procédase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**

Dr. Roberto Bhrunis Lemarie MSc.
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dra. Ruth Seni Pinoargote.
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dr. Hernando Morales Vinueza
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D. M, 17 de Enero de 2012, a las 15h03.

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO (E)
SALA DE ADMISIÓN